

República de Colombia



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO DE

()

“Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019”.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA –DANE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 *“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”* establece que la base gravable del impuesto al consumo de los licores, vinos, aperitivos y similares está determinada por un componente específico, consistente en el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos, y por un componente *ad valorem*, el cual es el precio de venta al público por unidad de 750 CC; así mismo, dispuso que dicho precio debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE anualmente sin incluir el impuesto al consumo o a la participación, garantizando la individualidad de cada producto.

Que el párrafo 2º del artículo 19 de la precitada ley, faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para desarrollar todas las gestiones indispensables para la determinación anual del precio de venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares.

Que por su parte, el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”* establece que el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, definirá el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional – SEN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.3.1.5 y 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de

Continuación de la Resolución, “Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019”.

2019, debe definir los lineamientos, los estándares y las normas técnicas para la producción y la difusión de las estadísticas oficiales.

Que la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, siguiendo las recomendaciones internacionales de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, adaptó la Clasificación Central de Productos – CPC, Versión 2.1.

Que la Clasificación Central de Productos (CPC) es una clasificación completa de productos, que abarca los bienes y los servicios (Bienes transportables – secciones 0 a 4 y Servicios - secciones 5 a 9). Su objetivo principal es ofrecer un marco para la comparación internacional de estadísticas relativas a los productos y orientar la elaboración o revisión de planes de clasificación de productos existentes para hacerlos compatibles con las normas internacionales.

Que el 05 de febrero de 2020, el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, acordaron la estructura del Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares de acuerdo a la Clasificación Central de Productos Versión 2.1.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario definir por un medio idóneo el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares que ha sido determinado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, razón por la cual se expide la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para tal efecto se define una extensión total del Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares de (20) veinte caracteres numéricos distribuidos en las siguientes posiciones:

- **(1-5) UNO A CINCO:** definición de la bebida a nivel de subclase de la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia – *CPC ver. 2ac*;
- **(6-7) SEIS Y SIETE:** identificación de la clasificación de la bebida
- **(8-12) OCHO A DOCE:** asignación de un número único consecutivo de individualización de la bebida
- **(13- 18) TRECE A DIECIOCHO:** Identificación del contenido en centímetros cúbicos de la bebida
- **(19- 20) DIECINUEVE Y VEINTE:** Identificación del contenido de la bebida en decimales.

Atributo	Subclase CPC					Clasificación de la bebida		Consecutivo					Contenido en Centímetros Cúbicos					Decimales en contenido		
Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Continuación de la Resolución, "Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019."

PARAGRAFO: La numeración descrita en la tabla anterior sólo denota la posición de cada carácter numérico asociado al código y no el valor de dicho carácter. Este valor se determinará en el momento de la asignación del Código Único asociado a cada bebida

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

JULIO CÉSAR ALDANA BULA

Proyectó: Cristina Isabel Ortiz – Abogada Contratista OAJ DANE.
Revisó: Wilman Daniel Silgado – Abogado contratista OAJ DANE.
Vo. Bo. Diana Helen Navarro – Jefe OAJ DANE.
Vo. Bo. Ana María Santana Puentes Jefe Oficina Asesora Jurídica INVIMA

Vo. Bo. Oficina Asesora Planeación INVIMA
Vo. Bo. Dirección de Alimentos y Bebidas INVIMA